



ACTA CFP N° 40/2002

ACTA CFP N° 40/2002

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de octubre de 2002 siendo las 17:00 hs. se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Suplente del Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Presidente del CFP, Sr. Francisco Romano, los representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Dr. Fernando Corbacho y Sr. Carlos Cantu, el representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Mtro. Juan José Iriarte Villanueva, el representante del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (MDS), Lic. Gabriel Sesar y los representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Secretario de la Producción de la Provincia de RIO NEGRO, Ing. Rodolfo Villalba, el Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Gerardo Nieto, el Director Provincial de Fiscalización de la Actividad Pesquera de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. José María Casas, el Director Provincial de Intereses Marítimos y Pesca Continental de la Provincia de CHUBUT, Sr. Gerardo Dittrich, y el representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Omar Rapoport.

Además se encuentra presente el Representante Suplente de la Provincia de RIO NEGRO, Ing. Marcelo Santos y el Director de Intereses Marítimos y Portuarios de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Pablo Filippo.

Por Secretaría Técnica se informa que se ha recibido el Decreto de la Provincia de Río Negro N° 1007/02 mediante el cual se designa como miembro titular ante el CFP en representación de dicha Provincia al Ing. Rodolfo Aníbal Villalba, y como miembros suplentes al CPN Italo Sangiuliano y al Ing. Marcelo Santos. A continuación, con un quórum de DIEZ (10) miembros presentes se da inicio a la sesión y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1) CALAMAR

1.1.- Recurso de Reconsideración interpuesto por MARCALA S.A. contra la decisión del CFP del Acta 23/02 de desestimar el proyecto presentado para la reconversión del buque pesquero arrastrero MARCALA IV (M.N. 0351) a buque potero en el marco de la Resolución SAGPyA N° 703/01.

2) ESFUERZO PESQUERO: a solicitud del Consejero Gabriel Sesar.

3) INACTIVIDAD COMERCIAL:

3.1.- Recurso de Reconsideración de ARBUMASA S.A. contra la decisión del CFP del Acta N° 31/02 de no justificar la inactividad comercial de los b-p ARBUMASA XXI (M.N. 0220), ARBUMASA XXII (M.N. 0221) y ARBUMASA XXIII (M.N. 6413). Memo CFP-AL N° 91/02.

4) PERMISO DE PESCA:



4.1.- Nota de CENTOMAR S.A. (10/10/02) solicitando audiencia para informar los alcances del proyecto de centolla presentado el 12/09/02.

4.2.- Nota de ELKI S.A. (9/10/02) solicitando audiencia sobre decisión del CFP respecto de la solicitud de recuperación del permiso de pesca original del b-p MAR DEL PLATA (M.N. 01704).

5) FO.NA.PE.:

5.1.- Nota SSP N° 73 (11/10/02) referente al presupuesto del año 2002.

5.2.- Capacitación: Nota de la Escuela Nacional de Pesca (9/10/02) adjuntando nota de INVAP sobre oferta de Simulador de Maniobra, Navegación y Pesca.

5.3.- Capacitación: Nota SSP N° 67 (8/10/02) adjuntando antecedentes sobre la solicitud de apoyo financiero a la Carrera de Ingeniería Pesquera de la Universidad Tecnológica Nacional -Centro de Estudios Mar del Plata-.

6) SISTEMA DE CONTROL SATELITAL:

6.1.- Copia de la Nota de la Interventora de la DNPYA (8/10/02) a la SSPYA adjuntando informe del Sr. Sebastián Giménez, a cargo del Área de control y Gestión del Proyecto MONPESAT.

7) INIDEP:

7.1.- Nota INIDEP N° 1380 (8/10/02) adjuntando:

Informe Técnico Interno N° 90: *“Resumen de la información remitida por los buques tangoneros autorizados a operar en el área de veda nacional. Período 25 de septiembre al 2 de octubre de 2002.”*

Informe Técnico Interno N° 91: *“Análisis preliminar de los nematodos parásitos del bacalao austral (Salilota australis) en el Mar Argentino.”*

Informe Técnico Interno N° 92: *“La Pesquería Argentina de merluza negra (Dissostichus eleginoides) en el período enero-septiembre de 2002: aspectos preocupantes sobre sus sustentabilidad en el largo plazo”.*

Informe Técnico Interno N° 93: *“Illex argentinus. Pesquería 2002. Comparación de Partes de Pesca de la Flota Potera”.*

8) TEMAS VARIOS:

8.1.- Nota de GRUPO PEREIRA ARGENTINA (4/10/02) informando la fusión por absorción de ARMADORA LATINA con PESQUERA ARGENTINA CORMORAN S.A. y cambio de denominación de esta última.

8.2.- Nota del Ing. Claudio Bellezze, Coordinador General del Premio “El Gauchito” (ingresado el 11/10/02) invitando al CFP a la entrega del premio en la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco.

8.3.- Nota del Director General de Intereses Marítimos y Pesca Continental de la Provincia de Chubut, Sr. Gerardo Dittrich (11/10/02) elevando informe del representante de la Provincia en el Seminario sobre Métodos de Evaluación y Monitoreo de Recursos Pesqueros realizado en el INIDEP del 2 al 27 de septiembre pasados.

8.4.- Nota de GRINFIN S.A. (8/10/02 ingresado el 10/10/02) formulando oposición al archivo del Exp. 800-008154/2000 hasta que se resuelva el recurso jerárquico interpuesto con recurso de reconsideración contra resolución que deniega permiso de pesca.

8.5.- Otros.



1) CALAMAR

1.1.- Recurso de Reconsideración interpuesto por MARCALA S.A. contra la decisión del CFP del punto 7.1.- del Acta N° 23/02 de desestimar el proyecto presentado para la reconversión del buque pesquero arrastrero MARCALA IV (M.N. 0351) a buque potero en el marco de la Resolución SAGPyA N° 703/01.

Sobre el particular se recuerda que durante el taller del día de ayer se recibió en audiencia a los representantes de la firma MARCALA S.A. quienes expusieron los fundamentos de su presentación.

Analizados todos los antecedentes se decide por unanimidad responder al administrado en los siguientes términos:

“Al respecto, el CFP mantiene la observación que el proyecto no se encuadra en lo establecido por la Resolución SAGPyA N° 703/2001, ya que el artículo 3° de la norma prescribía: *“Podrán inscribirse en el citado registro todas las personas físicas o jurídicas de derecho privado que estén constituidas de acuerdo con las leyes nacionales, que presenten proyectos para la explotación de la especie Calamar (*Illex argentinus*) mediante la incorporación de buques poteros a la matrícula nacional”*. En tal sentido, el buque MARCALA IV propuesto en el proyecto para la incorporación a la matrícula nacional es un buque arrastrero ya incorporado a la misma, por lo que el mismo no se encuadra en el artículo mencionado anteriormente.

Conjuntamente con el análisis legal desarrollado precedentemente, y dadas ciertas interpretaciones planteadas en su escrito que el CFP rechaza categóricamente, se reproduce a continuación textualmente la página cuatro del recurso de reconsideración interpuesto a los efectos de expresar precisas consideraciones:

“De ninguna manera puede derivarse de la norma citada – en referencia a la Resolución SAGPyA N° 703/01- que el buque potero a incorporar deba ser un buque de bandera extranjera (en el sentido que se trate de un buque comprado en el exterior), o que no pueda ser un buque ya nacionalizado o un ex arrastrero reconvertido a potero. Este es el último caso de Marcala S.A.

Afirmar lo contrario implicaría decir que el CFP, al fijar su política, tuvo sólo la intención de favorecer la compra de buques en el extranjero (ya se trate de buques poteros o, incluso, arrastreros reconvertidos en astilleros de otros países), beneficiar a la industria extranjera o pretendió obstaculizar la operación de los buques de bandera argentina, armados en talleres y astilleros Argentinos.”

Al respecto, el CFP considera que tales apreciaciones resultan radicalmente opuestas a la decisión de política pesquera adoptada por este Cuerpo, toda vez que claramente en el punto 11 del Acta CFP N° 20/02 y en el punto 2.1 del Acta 24/02 que se reproducen seguidamente, el CFP estableció:



ACTA CFP N° 40/2002

*“11) Los buques arrastreros congeladores con permiso de pesca vigente sin restricciones o que incluyan merluza común (*Merluccius hubbsi*) podrán optar por transformarse en buques poteros inscribiéndose en el Registro Especial de Proyectos de Buques Poteros. En este caso no será de aplicación el apartado 1) e) y 3) de la presente y su permiso de pesca original no podrá ser transferido a otros buques arrastreros ya sea para actuar a fresco o congelado.”* (punto 11 del Acta CFP N° 20/02)

*“A continuación, a propuesta del representante del MDS, Lic. Gabriel Sesar, y con el fin de incentivar el retiro de buques arrastreros del caladero, se decide por unanimidad modificar el punto 4.1. 11) del Acta CFP N° 20/02 el que deberá leerse de la siguiente manera: **11) Los buques arrastreros congeladores con permiso de pesca vigente sin restricciones o que incluyan merluza común (*Merluccius hubbsi*) podrán optar por transformarse en buques poteros inscribiéndose en el Registro Especial de Proyectos de Buques Poteros. En este caso no será de aplicación el apartado 1) e), 1) b), 2) y 3) de la presente y su permiso de pesca original no podrá ser transferido a otros buques arrastreros ya sea para actuar a fresco o congelado.**”* (punto 2.1.11 del Acta 24/02).

Las actas transcriptas demuestran que es decisión del Cuerpo evitar la sobrecapitalización de la flota arrastrera nacional, manifestando expresamente que no se podrán transferir a otros buques los permisos de buques arrastreros cuyos titulares deseen reconvertirlos en buques poteros.

Al no existir mayores razones invocadas en su recurso de reconsideración que modifiquen la decisión del Cuerpo, el Consejo Federal Pesquero reitera la decisión plasmada en el punto 7.1 del Acta CFP N° 23/2002 y rechaza el recurso de reconsideración que interpusiera bajo registro de Entradas del CFP N° 448/2002, de fecha 06 de septiembre del corriente.

De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Consejo Federal Pesquero le notifica que la presente resolución del recurso de reconsideración agota las instancias administrativas.”

A continuación el Presidente Suplente del CFP procede a suscribir la Nota CFP N° 502/02

2) ESFUERZO PESQUERO: a solicitud del Consejero Gabriel Sesar.

Sobre este punto se recuerda que una parte significativa de la jornada de trabajo en taller fue dedicada a tratar la problemática del esfuerzo pesquero como concepto clave para permitir una explotación sustentable en el tiempo de los recursos pesqueros.

En este sentido, el CFP manifiesta que, teniendo en cuenta que el esfuerzo pesquero tiende en general a incrementarse como resultado de la evolución



tecnológica y la mayor experiencia de trabajo, puede remarcarse como principal conclusión la decisión de preparar un proyecto de resolución abordando el tema para ser girado a la Comisión Asesora Honoraria del CFP a efectos de recabar su opinión al respecto.

A continuación, el representante de la Provincia de Buenos Aires, Dr. José María Casas manifiesta que quiere hacer una consideración sobre lo que se ha tratado en la reunión de taller. En este sentido expresa que corresponde hacer una reflexión acerca del aumento del esfuerzo pesquero que entendía el CFP había tenido lugar en la Resolución N° 16/02 de la SAGPyA por la que se resolvió la transferencia del permiso de pesca del b-p GLORIA (M.N. 0364) a los b-p POLARBORG I (M.N. 02122) y POLARBORG II (02117).

Sobre el particular, recuerda que:

- En la versión taquigráfica del Acta N° 13/02, ante el planteo del Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura, Daniel García, que en la resolución no se incrementaba el esfuerzo pesquero, la Provincia de Buenos Aires planteó que el buque GLORIA tenía 2.600 HP y que los dos barcos que se incorporaban, cada uno con 1.630 HP, sumaban un total de 3.260 HP, es decir que el aumento de los HP surgía del artículo 1° de la propia resolución de transferencia.

- En el Acta N° 14/02, punto 2.2. Resoluciones SAGPyA N° 16/02 y 17/02, se recordó que durante la reunión taller se había consultado a la Sra. Interventora de la DNPYA sobre la metodología utilizada para las transferencias de los permisos de pesca en relación con el cálculo de esfuerzo pesquero de las Resoluciones SAGPyA N° 16/02 y 17/02. En el Acta N° 16/02, punto 8.1, en oportunidad del tratamiento de la Nota DNPYA N° 700/02 sobre transferencias de permisos de pesca: *“El Dr. José María Casas, por la Provincia de Buenos Aires, deja sentada la postura de su provincia que no comparte el párrafo segundo de la nota que dice: ‘Como quedó explícitamente determinado y con las constancias obrantes en los respectivos expedientes, las transferencias realizadas lo fueron conforme a derecho, que las mismas no producen aumento del esfuerzo pesquero’. Considera que se trata de afirmaciones de la señora Directora que no están avaladas por la Provincia, porque ni el Subsecretario Romano ni quien habla en ningún momento quedaron de acuerdo con lo que dice allí.”*

- En el Acta N° 19/02, al tratarse el recurso de reconsideración de UROMAR S.A. contra lo decidido por el CFP en el punto 5.2 del Acta CFP N° 10/02 respecto del b-p UR ERTZA (M.N 0377), su Provincia manifestó que *“...la Resolución SAGPyA N° 16/02, autorizó la transferencia del permiso de pesca del buque pesquero GLORIA a los buques pesqueros POLARBORG I y POLARBORG II dado que a su entender fue autorizada la transferencia de un buque congelador a dos fresqueros con lo cual hay una situación de inequidad manifiesta y de inconsistencia de las decisiones.”* En la versión taquigráfica del acta citada se reiteró que *“el buque GLORIA tiene 2.600 HP y se pasó a ... 3.260 HP. Por lo tanto ... se aumenta el esfuerzo.”* Al respecto se pidió



información para revisar la decisión, lo cual fue recogido por el Consejero Nieto, quien propuso que se revisara la Resolución SAGPyA N° 16/02 que posibilitó la transferencia aludida y que, en caso de que se probara lo expuesto, se procediera a su derogación. Puede advertirse que tanto la Autoridad de Aplicación de aquel momento, como la actual, aún no han elevado los informes respectivos.

De todos modos, de los propios términos de la Resolución SAGPyA N° 16/02 no surge que se haya tenido en consideración lo resuelto en el Acta CFP N° 37/01, punto 5, en lo que respecta a la transferencia de los permisos de pesca.

En dicha oportunidad el Consejo manifestó lo siguiente: *"En el Acta N° 22, de fecha 12 de julio de 2001, se planteó la necesidad de incluir la reducción del esfuerzo pesquero dentro de los objetivos fundamentales de la política pesquera, y en tal sentido, expresamente evaluó los siguientes aspectos: 1) La crisis de sobreexplotación de algunas de las principales especies que habitan la Zona Económica Exclusiva; 2) La sobrecapitalización de la flota que opera sobre el caladero y la necesidad de reducir el actual esfuerzo de pesca sobre el mismo a fin de adecuarlo a las posibilidades biológicas y económicas que posibiliten un aprovechamiento racional y mantengan la sustentabilidad de los recursos pesqueros; 5) La necesidad de facilitar la salida del caladero de la mayor cantidad de buques por causas de siniestro, haber llegado al límite de su vida útil o por causas de fuerza mayor."*

En función de ello, el CFP, estableció las siguientes medidas transitorias de política pesquera: propiciar y alentar el retiro de embarcaciones del caladero, con el objeto de disminuir el esfuerzo sobre los recursos pesqueros y, más adelante, en la misma acta, a partir de la Resolución SAGPyA N° 735/01 (5/10/01), se establecieron los siguientes lineamientos de política pesquera con carácter transitorio para las transferencias de permisos de pesca, hasta tanto se implementara el sistema de cuotas individuales transferibles de captura:

"1. El permiso de pesca podrá ser transferido a favor de otra u otras unidades que tengan permiso asignado siempre que no se produzca un aumento del esfuerzo pesquero. Las autorizaciones se realizarán en el marco general siguiente:

- *Que el permiso esté vigente y su titular se encontrare inscripto en el Registro de la Pesca..."*

En este sentido, habría que verificar si en oportunidad de dictarse la Resolución SAGPyA N° 16/01 el buque GLORIA se encontraba inscripto en el Registro de la Pesca.

El punto 2 de los lineamientos de política pesquera establecidos en el Acta N° 37/01 dice: *"En el caso de que un permiso de pesca sea transferido a una o más embarcaciones, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:*

2.1. Se determinará la mayor captura anual realizada por especie por el buque cedente durante los últimos cinco años, la que será asignada a cada uno de los



ACTA CFP N° 40/2002

buques cesionarios y tendrá vigencia hasta el momento en que se establezca el sistema de cuotas individuales transferibles de captura..."

"...2.4. A los fines de establecer las CITC sólo se considerará la captura histórica legal del buque cedente del período 1989-1996 en forma proporcional."

Lo que aquí puede advertirse es que las transferencias realizadas por el buque GLORIA al POLARBORG I, por medio de las cuales se le asignaron a este último 18.354 tns. de merluza común, 298 tns. de merluza de cola y 8.071 tns. de otros, arroja un total de 26.724 tns. como captura histórica en el período comprendido entre 1989 y 1996. No se tuvo en cuenta lo planteado por el Consejo en el Acta N° 37/01 porque la captura histórica que debía tomarse en consideración era la mayor de los últimos cinco años. En 1996 tenía una captura total de 7.358,2 tns. que, si se dividían por dos -porque se estaba transfiriendo a dos buques-, arrojaba un permiso con cupo de 3.679 tns., lo que no se habría realizado en el marco de la expedición del permiso ni se consigna en el acto de la transferencia.

Observando entonces que de la Resolución analizada no surge que se haya dado cumplimiento al Acta del Consejo N° 37/01, el Consejero Casas propone que se requiera a la SSPyA que analice todos los antecedentes a efectos de que, verificado lo ya expuesto, se proceda conforme a derecho con respecto a la transferencia realizada por la Resolución SAGPyA N° 16/02 y que se obre en consecuencia.

La moción es aprobada por unanimidad.

3) INACTIVIDAD COMERCIAL:

3.1.- Recurso de Reconsideración de ARBUMASA S.A. contra la decisión del CFP del Acta N° 31/02 de no justificar la inactividad comercial de los b-p ARBUMASA XXI (M.N. 0220), ARBUMASA XXII (M.N. 0221) y ARBUMASA XXIII (M.N. 6413). Memo CFP-AL N° 91/02.

Tomado conocimiento del recurso de referencia se decide por unanimidad responder en los siguientes términos:

"A efectos de analizar los aspectos relevantes de su presentación, se reproduce el texto de su nota en *letra itálica*, seguida de las consideraciones del CFP:

I.

- **"ANTECEDENTES:**

Mi representada es titular de los permisos de pesca de los buques palangreros Arbumasa XXI, XXII y XXIII.

Oportunamente y estando plenamente vigentes los permisos de pesca de estas unidades se solicitó la transferencia de esos permisos a nuevas unidades.

Asimismo y con posterioridad a esa presentación se obtuvo los ceses de bandera de las unidades citadas".



Al respecto, cuadra precisar que el último párrafo no se ajusta a la situación del buque pesquero ARBUMASA XXIII, ya que su cese de bandera es de fecha 4/7/1997.

II.

- *“A partir de allí la solicitud original de transferencia por tres unidades se fue adaptando a las distintas realidades y posibilidades del caladero argentino. Al momento de solicitar las transferencias de los permisos, en diciembre de 1997, no existía ningún acto administrativo dando de baja a los permisos en cuestión.*

Que el hecho mencionado en el informe del CFP de que existían notas internas de algún departamento de la DNPYA, SIN NOTIFICAR A MI PARTE, donde sugirieran cuestiones técnicas relativas a los buques propuestos y/o otras cuestiones no conocidas por mi parte no significa de por sí un rechazo a la solicitud de transferencia. En muchos casos la DNPYA pide aclaraciones y/o modificaciones de los buques propuestos y estos son modificados o adecuados.

Es decir que cualquiera de estas observaciones comentadas por el dictamen del CFP en su punto 4 fueron todas subsanados con nuestras notas posteriores presentada:

Nota del 18 de febrero de 1999, ingresada en la DNPYA bajo el N° 0875.

Nota del 8 de junio de 1999, ingresada en la DNPYA bajo el N° 2024.

Nota de fecha 28 de junio de 1999, ingresada en la DNPYA bajo el N° 2114.

Nota de fecha 11 de enero de 2000, ingresada en la intervención de la DNPYA con fecha 12 de enero.

Nota de fecha 2 de mayo de 2001 ingresada en la Intervención de la DNPYA con esa fecha”.

Se acuerda que no obran en el expediente actos administrativos que dieran de baja a los buques en cuestión por parte de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, mas tal situación no es óbice para el análisis de la inactividad comercial de los buques pesqueros.

En relación al párrafo siguiente transcripto, es preciso aclarar que la Nota CFP N° 385/02 en que este Consejo analizara la situación de inactividad de los buques de marras y que le fuera enviada por la DNPYA no alude a que las “*notas internas de algún departamento de la DNPYA*” le hubiera sido notificada y que tal situación implicara de por sí un rechazo de las transferencias.

Tal mención al informe técnico interno (informe de la Jefa del Departamento de Explotación Pesquera de la Dirección de Control y Administración del Recurso Pesquero, a fs. 17 del segundo cuerpo del Expte. S0162392/02, de fecha 4 de junio de 1998) -en el contexto de la decisión- fue relevante a los fines de análisis del CONSEJO FEDERAL PESQUERO acerca de la inactividad comercial de los buques en cuestión pues:



ACTA CFP N° 40/2002

- Fue conducente para el entendimiento que las sucesivas peticiones de transferencia eran inviables, ya que los buques que cuyos permisos pretendían ser transferidos no habían realizado actividad extractiva por más de 180 días previos al inicio del trámite solicitado en el expediente;
- Que el permisionario, al tomar nota del expediente conforme lo expresa en su nota del 18 de febrero de 1999 (fs. 21, segundo cuerpo del Expte. s0162392/02) en que reitera la petición de transferencia, conocía exactamente esta situación, independientemente del conocimiento que le compete en virtud de haber sido una norma de alcance general ya que el artículo 1° de la Resolución SAGyP N° 743/93, cuyo artículo 1° prescribía:

“Queda prohibida la transferencia a otros buques, de permisos de pesca de unidades que hayan permanecido sin realizar, como mínimo, una actividad extractiva durante CIENTO OCHENTA (180) días en el año anterior a la solicitud de reemplazo”.

Esta situación era aplicable a los buques ARBUMASA XXI, ARBUMASA XXII y ARBUMASA XXIII, conforme surgen de los datos de captura histórica obrantes en el expediente. Por ello, la transcripción del informe técnico por el Consejo Federal Pesquero es relevante a los efectos de demostrar al titular de los buques ARBUMASA XXII, ARBUMASA XXII y ARBUMASA XXIII de la inviabilidad de la petición de transferencia, que data hasta el presente de más de seis años.

- *“De todas estas notas se puede inferir que no existen elementos para deducir que no podía ser aprobada la transferencia solicitada, que existía una clara voluntad de la empresa por mantener los permisos de pesca y que existió, en todo caso, una demora de la propia administración en resolver el asunto”.*

Esta afirmación resulta errónea. No existe nota alguna posterior a la petición de transferencia del 16 de septiembre de 1997, a fs. 1 del Expte S01:0162393/02, que pueda subsanar la situación que de hecho y con conocimiento del derecho aplicable adoptó la empresa. Nada cambia la situación de presentar diversas notas de similar contenido en que se vuelven a reiterar los mismos hechos y normas que en las anteriores, pues la empresa tenía pleno conocimiento de la imposibilidad de la transferencia.

III.

- *“Finalmente y ya sí una cuestión legal es que este CFP al momento de decidir sobre esta cuestión no tuvo en cuenta la Nota presentada por mi parte con fecha 14 de agosto de 2002 y de donde surge claramente los antecedentes mencionados y la nota de la DNPYA de fecha 13 de septiembre de 1996 autorizando al Arbumasa XXIII a operar en aguas internacionales”.*

La nota del 14 de agosto de 2002, Registrada bajo N° 399/2002 que se menciona, fue considerada por el CFP en la fecha de la decisión (15/08/02) conjuntamente con el



ACTA CFP N° 40/2002

informe de la Asesoría Letrada N° 65/02 sobre la misma, siendo inexacta, en consecuencia la aseveración de su desconocimiento.

IV.

Por las razones reseñadas en la presente y en el recurso de reconsideración recurrido, se mantiene el criterio que la inactividad comercial de los buques data del 11 de septiembre de 1996 para el B/P ARBUMASA XXIII, 6 de marzo de 1996 para el ARBUMASA XXI y 22 de marzo de 1996 para el ARBUMASA XXII, superando con holgura los CIENTO OCHENTA DIAS, no obrando en el expediente elementos de hecho justificables ni de índole normativa que indiquen que tales plazos hayan sido interrumpidos o suspendidos por decisiones administrativas aplicables a los administrados. Se mantiene, en consecuencia, la decisión del CONSEJO FEDERAL PESQUERO DE no justificar la inactividad comercial de los B/P "ARBUMASA XXI" (M.N. 0220), "ARBUMASA XXII" (M.N. 0221) y "ARBUMASA XXIII" (M.N. 6413) en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.922.

De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO le notifica que la presente resolución del recurso de reconsideración agota las instancias administrativas."

A continuación el Presidente Suplente del CFP procede a firmar la Nota CFP N° 501/02.

4) PERMISO DE PESCA:

4.1.- Nota de CENTOMAR S.A. (10/10/02) solicitando audiencia para informar los alcances del proyecto de centolla presentado el 12/09/02.

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se decide por unanimidad conceder la audiencia requerida para el día miércoles 23 de octubre próximo a las 15:00 hs.

4.2.- Nota de ELKI S.A. (9/10/02) solicitando audiencia sobre decisión del CFP respecto de la solicitud de recuperación del permiso de pesca original del b-p MAR DEL PLATA (M.N. 01704).

Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad conceder la audiencia requerida para el día miércoles 23 de octubre próximo a las 15:30 hs.

5) FO.NA.PE.:

5.1.- Nota SSP N° 73 (11/10/02) referente al presupuesto del año 2002.

Se toma conocimiento de la nota de referencia.



ACTA CFP N° 40/2002

A continuación se analiza el estado de las asignaciones y transferencias de los recursos del FO.NA.PE recaudados durante el presente ejercicio y se decide por unanimidad:

- 1- Dejar sentado que la transferencia figurativa realizada a favor del INIDEP en el mes de mayo del corriente año por la suma de \$ 67.681, se efectuó por fuera del monto total de \$ 1.650.000 asignado por el CFP. En consecuencia, se aclara que, durante el presente ejercicio y hasta la fecha, se han transferido al ítem INIDEP previsto en el artículo 45 de la Ley N° 24.922 un total de \$1.717.681, según consta en:

Acta CFP N° 18/02	\$ 250.000
Acta CFP N° 25/02	\$ 1.100.000
Acta CFP N° 38/02	\$ 300.000
Transferencia figurativa	\$ 67.681

- 2- Dejar sentado que al ítem Patrullaje y Control previsto en el artículo 45 de la Ley N° 24.922 le fue asignado y transferido, durante el presente ejercicio y hasta la fecha, un total de \$450.000, de la siguiente manera:

Acta CFP N° 18/02	\$ 100.000	A.R.A.
	\$ 100.000	P.N.A.
Acta CFP N° 25/02	\$ 125.000	A.R.A.
	\$ 125.000	P.N.A.

- 3- Dejar sentado que los gastos por \$ 195.689 realizados por la Autoridad de Aplicación desde la cuenta del FO.NA.PE. se han efectuado por fuera del monto total de \$ 1.578.910 asignado por el CFP. En consecuencia se aclara que al ítem Autoridad de Aplicación previsto en el artículo 45 de la Ley N° 24.922 le fue transferido, durante el presente ejercicio y hasta la fecha, un total de \$1.774.599, de la siguiente manera:

Acta CFP N° 11/02	\$ 338.910
Acta CFP N° 18/02	\$ 140.000
Acta CFP N° 25/02	\$ 1.100.000
Gastos de la Autoridad de Aplicación (Cta. FO.NA.PE. ME-50 357-APPEA FONAPE R13)	\$ 195.689.

- 4- Informar a la Dirección de Administración de la SAGPyA que de aquí en más los gastos que se generan por los conceptos fondos rotatorios, relaciones de gastos, boletín oficial, correo, pasajes, viáticos, gastos operativos y otros egresos de la SAGPyA deben ser imputados al total asignado por el CFP al ítem Autoridad de Aplicación.

A continuación se toma conocimiento de un informe de la Delegación de Administración de la SAGPyA, recibido en el CFP en el día de la fecha, según el cual el monto total recaudado en la cuenta del FO.NA.PE. ME-50 357-APPEA FONAPE R13 al 09/10/02 es de \$ 11.271.463,66.



ACTA CFP N° 40/2002

En consecuencia, habiendo sido asignados a la fecha \$ 7.759.116,45 y analizadas las necesidades planteadas por la Autoridad de Aplicación en la nota SSP N° 73/02, se decide por unanimidad distribuir recursos entre los ítems fijados por el artículo 45 de la Ley N° 24.922 de la siguiente manera:

50 % no coparticipable:

Autoridad de Aplicación	\$ 900.812,01
INIDEP	\$ 378.863,46
Patrullaje y Control	\$ 339.002,46
CFP	\$ 5.429,27
Capacitación	\$ 37.714,64

50 % coparticipable

Provincia de Buenos Aires	\$ 308.420,89
Provincia de Río Negro	\$ 308.420,89
Provincia de Chubut	\$ 308.420,89
Provincia de Santa Cruz	\$ 308.420,89
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	\$ 308.420,89
Estado Nacional	\$ 308.420,89

Asimismo se decide por unanimidad que dicha asignación de recursos se realiza a cuenta de lo que le corresponda a cada ítem del artículo 45 de la Ley N° 24.922 cuando el CFP proceda a la distribución definitiva de porcentajes y se instruye a la Secretaría Técnica para que solicite a la Autoridad de Aplicación que realice las gestiones administrativas necesarias para efectivizar las transferencias de recursos de la cuenta del FO.NA.PE. ME-50 357 – APPEA FONAPE R13 que correspondan en ambos casos (fondos coparticipables y no coparticipables), según se detalla a continuación:

- 1) Del total asignado a la Autoridad de Aplicación de \$ 900.812,01 deberán restarse los \$ 195.689 ya gastados y transferirse el saldo de \$ 705.123,01 en base a lo que establezca la Autoridad de Aplicación.
- 2) Del total asignado al INIDEP de \$ 378.863,46 deberán restarse \$ 67.681 ya girados como transferencia figurativa y transferirse el saldo de \$ 311.182,46. El INIDEP deberá destinar estos fondos a cubrir los gastos corrientes que se generen en las campañas de investigación.
- 3) De los \$ 339.002,46 correspondientes al ítem Patrullaje y Control deberán transferirse \$ 169.501,23 a la Armada Argentina y \$ 169.501,23 a la Prefectura Naval Argentina respectivamente.



ACTA CFP N° 40/2002

- 4) El total asignado al CFP de \$ 5.429,27 deberá transferirse al Proyecto ARG/99/012 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- 5) El total asignado al ítem Capacitación de \$ 37.714,64 deberá transferirse al Proyecto ARG/99/012 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- 6) A las provincias con litoral marítimo deberán transferirse \$ 1.542.104,45. correspondiéndole \$308.420,89 a cada una
- 7) A la Nación \$ 308.420,89 en base a lo que establezca la Autoridad de Aplicación.

Sobre el monto a transferir a la Autoridad de Aplicación (punto 1) se recuerda que dicha Autoridad deberá hacer la previsión de los \$338.910 que le fueran asignados por Acta CFP N° 11/02 para la rehabilitación del Sistema de Control Satelital MONPESAT, de los cuales en el Acta CFP N° 19/02 el CFP autorizó la utilización de \$300.000 para atender los gastos de apoyo técnico-administrativo de la DNPYA y la SSPYA pero priorizando el sistema integral de control y bajo la condición que se garantizara la reserva de los fondos necesarios para atender la rehabilitación del sistema de control satelital.

Por último, habiendo tomado conocimiento a través del SIDIF N° 37162 de fecha 30/07/02 que se han transferido \$850.000 de fondos coparticipables a la cuenta con cargo a rendir N° 2178/96 (Fondos en Custodia) para ser girados a las cinco provincias con litoral marítimo y a la Nación, de los cuales, a través de las boletas de depósito de dichos fondos en las cuentas de los destinatarios se observa que efectivamente se han transferido en total \$ 845.665,02, se solicita que se tramite la transferencia del saldo de \$ 4.334,98 de la siguiente manera: \$ 722,49 a la Nación y \$ 722,49 a cada una de las cinco provincias con litoral marítimo.

5.2.- Capacitación: Nota de la Escuela Nacional de Pesca (9/10/02) adjuntando nota de INVAP sobre oferta de Simulador de Maniobra, Navegación y Pesca.

5.3.- Capacitación: Nota SSP N° 67 (8/10/02) adjuntando antecedentes sobre la solicitud de apoyo financiero a la Carrera de Ingeniería Pesquera de la Universidad Tecnológica Nacional -Centro de Estudios Mar del Plata-.

Tomado conocimiento de ambas notas se decide por unanimidad girar los proyectos a la Secretaría Técnica para su evaluación y posterior informe al CFP.

6) SISTEMA DE CONTROL SATELITAL:

6.1.- Copia de la Nota de la Interventora de la DNPYA (8/10/02) a la SSPYA adjuntando informe del Sr. Sebastián Giménez, a cargo del Área de control y Gestión del Proyecto MONPESAT.

Se recepciona la nota de referencia, la que será analizada por los Sres. Consejeros.



Por su parte, el representante de la Provincia de Santa Cruz, Sr. Gerardo Nieto, destaca la imperiosa necesidad de que se cancele la deuda existente con el sistema de control satelital MONPESAT a efectos de que el mismo sea puesto en funcionamiento independientemente de la posibilidad de licitación de un nuevo sistema. Al efecto, agrega que sería necesario que el Señor Secretario Lebed gestione una reunión con el Ministro de la Producción a fin de facilitar la tramitación de la transferencia de los fondos para la cancelación de la deuda.

Sobre el particular el Suplente del Sr. Secretario, Presidente del CFP, Sr. Francisco Romano se compromete a coordinar una reunión con el Secretario para la semana próxima a fin que el CFP explique la importancia y la situación del sistema.

7) INIDEP:

7.1.- Nota INIDEP N° 1380 (8/10/02) adjuntando:

Informe Técnico Interno N° 90: “Resumen de la información remitida por los buques tangoneros autorizados a operar en el área de veda nacional. Período 25 de septiembre al 2 de octubre de 2002.”

Informe Técnico Interno N° 91: “Análisis preliminar de los nematodos parásitos del bacalao austral (*Salilota australis*) en el Mar Argentino.”

Informe Técnico Interno N° 92: “La Pesquería Argentina de merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) en el período enero-septiembre de 2002: aspectos preocupantes sobre sus sustentabilidad en el largo plazo”.

Informe Técnico Interno N° 93: “*Illex argentinus*. Pesquería 2002. Comparación de Partes de Pesca de la Flota Potera”.

Se reciben la nota e informes de referencia para ser analizados por los Sres. Consejeros.

Respecto del Informe Técnico Interno N° 92 relativo a la especie merluza negra, se aclara que el mismo fue recibido en el transcurso de la reunión del CFP de la semana pasada.

8) TEMAS VARIOS:

8.1.- Nota de GRUPO PEREIRA ARGENTINA (4/10/02) informando la fusión por absorción de ARMADORA LATINA con PESQUERA ARGENTINA CORMORAN S.A. y cambio de denominación de esta última.

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

8.2.- Nota del Ing. Claudio Bellezze, Coordinador General del Premio “El Gauchito” (ingresado el 11/10/02) invitando al CFP a la entrega del premio en la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco.



ACTA CFP N° 40/2002

Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se responda la misma agradeciendo la invitación e informando que lamentablemente por cuestiones vinculadas a la agenda de sus reuniones, el CFP no podrá concurrir a la entrega.

8.3.- Nota del Director General de Intereses Marítimos y Pesca Continental de la Provincia de Chubut, Sr. Gerardo Dittrich (111/10/02) elevando informe del representante de la Provincia en el Seminario sobre Métodos de Evaluación y Monitoreo de Recursos Pesqueros realizado en el INIDEP del 2 al 27 de septiembre pasados.

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia y el representante de la Provincia de Chubut, Sr. Gerardo Dittrich, manifiesta que del informe surgen algunas sugerencias respecto de la concreción de este tipo de actividades, las que sería interesante analizar en una próxima reunión del Consejo con la Dirección del INIDEP a efectos de canalizarlas y ver de qué manera se podría dar respuesta a estas inquietudes. La moción es aprobada por unanimidad.

8.4.- Nota de GRINFIN S.A. (8/10/02 ingresado el 10/10/02) formulando oposición al archivo del Exp. 800-008154/2000 hasta que se resuelva el recurso jerárquico interpuesto con recurso de reconsideración contra resolución que deniega permiso de pesca.

Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad girar la misma a la Asesoría Letrada para su análisis y por Secretaría Técnica se informa que a los efectos el expediente mencionado ya fue requerido a la SSPyA.

8.5.- Otros.

8.5.1.- Funcionamiento del CFP. Resolución CFP N° 16/02.

El Asesor Letrado del CFP, Dr. Pablo Filippo explica que en la Resolución CFP N° 16/02 se deslizó un error tipográfico en el sentido que en el artículo 1° se mencionó la Resolución N° 5/2002, cuando en realidad debió hacerse referencia a la Resolución N° 5/2000, en consecuencia, se elaboró un proyecto de resolución que se pone a consideración de los Señores Consejeros a fin de salvar dicho error.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a firmar la Resolución CFP N° 18/2002.

8.5.2.- Merluza negra. Resolución CFP N° 17/02.

Toma la palabra el representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Lic. Omar Rapoport, quien manifiesta que durante la reunión taller se analizó la redacción del artículo 3° de la Resolución de referencia y se consideró necesario precisar el segundo párrafo de la misma, incorporando una



ACTA CFP N° 40/2002

modificación en la redacción a fin de aclarar el verdadero sentido que se le quiso otorgar a este artículo. En este sentido se pone a consideración de los Sres. Consejeros un proyecto de resolución por el que se modifica el artículo 3° de la Resolución CFP N° 17/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 3°.- Las operaciones de pesca en la zona delimitada por el artículo 1° de la presente solamente podrán ser ejercidas por buques arrastreros que empleen para la pesca redes de arrastre de media agua, pelágicas o semipelágicas o por buques poteros. En el primer caso, los buques deberán comunicar su ingreso a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y contar en forma obligatoria con la presencia a bordo de un inspector y de un observador, los que deberán ser solicitados con SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación. Los costos asociados con el embarque de los observadores serán solventados por el armador.”

A continuación, aprobado el proyecto por unanimidad, se procede a la firma de la Resolución CFP N° 19/2002.

8.5.3.- Merluza negra: Nota PESPASA. (17/10/02) solicitando el control de descarga el b-p ECHIZEN MARU (M.N. 0326) para determinar el porcentaje de juveniles capturado y la adopción de medidas de manejo que preservando el recurso eviten las indeseadas consecuencias sociales para la empresa y su personal.

A solicitud del Consejero Rapoport se incluye el tratamiento de esta nota en el Orden del Día. La misma manifiesta que tanto la Resolución CFP N° 17/02 como su reglamentación, la Disposición de la SSPyA N° 14/02, por las que se veda la pesca por arrastre en las cuadrículas 5462 y 5463 de la Zona Económica Exclusiva Argentina y se prohíbe la captura de la especie merluza negra como especie objetivo en dichas cuadrículas, fueron tomadas teniendo en cuenta el Informe del INIDEP N° 092 sobre merluza negra del 4/10/02. Expresa la nota que dicho informe, que no se conocía hasta el presente, contradice informes anteriores del Instituto realizados a partir del año 1995 y afirma que no posee mayores datos del año 2002 porque solamente se pudo embarcar un observador a bordo de un solo buque arrastrero durante una marea.

Además -continúa la nota- sin tener datos concretos el Informe afirma que el porcentaje de juveniles pescados por los arrastreros alcanza al 67% y que el 94 % de esas capturas fueron realizadas en los cuadrantes 5462 y 5463, en base a los partes de pesca de la SAGPyA. En esas dos cuadrículas existen profundidades menores y mayores a 800 metros, por lo que si la pesca se realiza a menos de 800 metros se pescan mayormente juveniles. Manifiesta el administrado que sus buques han pescado en esas cuadrículas a más de 800 metros de profundidad y han obtenido ejemplares adultos, por lo que para preservar la especie no hay que vedar las cuadrículas, sino ejercer un estricto control y prohibir pescar a menos de 800 metros, ya sea mediante inspectores a bordo, o mediante el control de la descarga.



ACTA CFP N° 40/2002

De lo contrario, como se hizo en esta oportunidad, se veda totalmente y se premia a los infractores que pescaron juveniles mientras se castiga a los que capturaron adultos, los que por haberse llegado a la CMP no pueden seguir pescando, mientras que los infractores ya hicieron su negocio.

Por todo lo expuesto, a efectos de brindar al CFP y a la SSPyA datos objetivos para determinar una política de manejo de merluza negra adecuada a la realidad científica y a la preservación del recurso, solicita la empresa que para la entrada al puerto de Ushuaia del b-p 'ECHIZEN MARU' el próximo lunes 21/10/0202, se envíe un Inspector de la DNPYA para realizar el control de la descarga de dicho buque, determinar el porcentaje de juveniles que el mismo trae a bordo y se tomen las medidas de manejo que preservando el recurso eviten las indeseadas consecuencias sociales para la empresa y su personal.

Sobre el particular, el representante de la Provincia de Buenos Aires, Dr. José María Casas, propone que se recomiende a la Autoridad de Aplicación la verificación y el control de la descarga solicitados y que se notifique al INIDEP, toda vez que se cuestiona el informe técnico del mismo, a efectos de que se pronuncie con respecto a las afirmaciones vertidas por la empresa en la nota de referencia.

Además, propone que se requiera a la empresa que suministre la información con la que cuenta, que le permite afirmar que otros buques pescaron juveniles en infracción, a efectos de poder solicitar con posterioridad a la Autoridad de Aplicación las medidas que se adoptaron con respecto a estos supuestos infractores, y suministre el listado de buques y de capturas para proceder en consecuencia. Finalmente agrega que también se consulte a la DNPYA si este buque tiene un observador a bordo o no.

Por su parte el Consejero Gerardo Nieto propone que se remita copia de la nota a la SSPyA y a la DNPYA para su conocimiento y que se obre en consecuencia.

Las propuestas del Dr. Casas y el Sr. Nieto son aprobadas por unanimidad .

8.5.4.- Reunión del CFP del 23 y 24 de octubre de 2002.

El Presidente del CFP, Consejero Francisco Romano recuerda que el día 25 de octubre del corriente se celebra el XXV Aniversario del INIDEP, oportunidad para la que el CFP esperaba encontrarse en la ciudad de Mar del Plata.

Sobre el particular, se decide por unanimidad que dada la envergadura de los temas a tratar y resolver en la próxima reunión del CFP que incluye algunas audiencias, que se realice en la sede del Consejo de la ciudad de Buenos Aires, razón por la cual se suspende la reunión prevista en el INIDEP para los días 23 y 24 de octubre próximos.



ACTA CFP N° 40/2002

No obstante ello se aclara que tanto a la celebración del INIDEP como a la presentación del Programa Marino de la Fundación Vida Silvestre Argentina cuya invitación fuera tratada en la reunión del 9 y 10 de octubre pasados asistirá el Consejero Oscar Padin junto con otro Consejero a designar.

8.5.5. FO.NA.PE.

El representante de la Provincia de Santa Cruz, Sr. Gerardo Nieto, solicita retomar este tema al Orden del Día a efectos de informar que en el día de la fecha tomó contacto con el Contador Agostini de la Auditoría General de la Nación (AGN), quien señaló que se está finalizando el presupuesto de la tarea que le fuera requerida por el CFP, para lo cual se pondrá en contacto el miércoles próximo a la mañana a fin de acordar un horario de reunión.

Siendo las 18:35 horas se da por finalizada la reunión y se acuerda realizar la próxima los días miércoles 23 y jueves 24 de octubre próximos según el siguiente cronograma:

Miércoles 23 de octubre:

15:00 hs.: Reunión taller.

Jueves 24 de octubre:

10:00 hs.: Continuación reunión taller y seguidamente reunión plenaria.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la reunión como Anexo I.